I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

11480 Resolución de 24 de mayo de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Canteras de la Cuesta del Cedacero en Cartagena (Murcia).

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico Canteras de la Cuesta del Cedacero para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

- 1) Incoar expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Canteras de la Cuesta del Cedacero, en Cartagena (Murcia).
- 2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución.
- 3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.
- 4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 24 de mayo de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el paraje de la Chepana, distante 1,8 km y 5,5 km al Oeste de la localidad de Canteras y el núcleo urbano de Cartagena, respectivamente. Recibe el nombre de un camino histórico denominado Colada de la Cuesta del Cedacero, situado a 125 m al Sur, coincidente en este sector con una carretera asfaltada. Se emplaza en las laderas de dos relieves alomados, separados por una vaguada dedicada en la actualidad al cultivo de secano.

2. Descripción y valores

Yacimiento caracterizado por la presencia de un conjunto de frentes de extracción, en una formación miocena, de areniscas calcáreas bioclásticas bien estratificadas y de suave buzamiento hacia el Norte, bajo la denominación de Cantera de la Cuesta del Cedacero.

El conjunto se emplaza a pocos metros al Oeste del gran complejo de Canteras, yacimiento con categoría de Bien de Interés Cultural, que representa una de las explotaciones de arenisca más importantes en época romana, localizada a sólo unos 5 km del núcleo urbano de Cartagena, y asociada a una red de comunicación que facilitaría su transporte, que en este sector transcurriría en mayor o menor medida siguiendo el actual trazado de la Colada de la Cuesta del Cedacero.

El aprovechamiento de este tipo de material se remonta al menos a época púnica, con la construcción de la muralla de la antigua ciudad de Carthago fechada en el último tercio del s. III antes de nuestra era, así como su uso en la arquitectura doméstica o calzadas.

Pero es en época romana cuando se produce una intensificación de los trabajos de explotación, centrada entre los s. II-I antes de nuestra era. Se puede apreciar su utilización para la construcción de edificios diversos, tanto públicos como privados, como en el área forense de la ciudad, templos, calzadas, en edificios dedicados al espectáculo como anfiteatro y el teatro, así como en otras construcciones de tipo doméstico, obras hidráulicas o portuarias, e incluso como elemento ornamental.

Aunque es un material relativamente fácil de extraer, trabajar y de transportar, fue parcialmente reemplazado por otros más duros, especialmente a partir de época imperial. Así la explotación de la arenisca decae a partir del siglo III de nuestra era, no conservándose referencias documentales ni arqueológicas sobre su utilización en época medieval. A partir del siglo XVII y coincidiendo con la reactivación de la ciudad, se documenta nuevamente la explotación de las canteras de arenisca, utilizándose en todo tipo de construcciones, como por ejemplo la Plaza de Toros o en general los edificios construidos durante época moderna y contemporánea.

Los frentes de la Cantera de la Cuesta del Cedacero, actualmente en buen estado de conservación y claramente visibles, presentan formas verticales y angulosas, observándose las marcas de extracción para los grandes bloques. Estos se obtenían realizando ranuras de 0,35 a 0,45 cm de profundidad y 0,25 cm de ancho, en cuyo fondo se entallaban pequeñas cavidades para colocar cuñas de madera que, dispuestas en línea y dilatadas por la humedad, actuaban simultáneamente y hacían saltar el bloque de arenisca en el sentido deseado. Se disponen en las laderas inferiores de dos lomas orientadas a una pequeña

vaguada que las separa. De esta forma se establecen dos sectores en función a su ubicación. El primero, se define en el relieve oriental (Zona 1), con coordenadas U.T.M.: 670601/4165112, forma en planta un perímetro rectangular de unos 40 m², con tramos que miden entre 1 y 3 m de altura. En este mismo sector, a escasamente 25 m al Sureste, se distingue otro frente de menor tamaño, donde se observa una huella de extracción con medidas de 3 x 3 m y de 0,40 m de profundidad. El segundo sector, se establece al Oeste del primero (Zona 2), a escasamente 60 m de distancia, con coordenadas U.T.M.: 670526/4165090, y se extiende sobre un área de unos 50 m², presentando frentes que oscilan entre el 1,50 m y 0,40 m de alzado.

Para algunos autores las explotaciones de arenisca en la antigüedad, caracterizadas por su menor volumen, están relacionadas con un uso privado, destinadas a la obtención de material constructivo y su empleo en pequeños asentamientos agrícolas o medianos latifundios dispersos en el entorno cercano.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica queda definida por dos sectores (Zonas 1 y 2), que se inscriben en planta en un polígono irregular cuya perímetro discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno, exceptuando parcialmente la fachada norte de la Zona 1 que se ajusta a un camino de tierra.

3.1 Justificación

El área arqueológica establecida integra los sectores donde se emplazan los frentes de cantera (Zonas 1 y 2). Se considera por tanto que quedan salvaguardados la totalidad de elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento, así como el espacio visual y ambiental en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones del bien.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=670592.29 Y=4165133.99 X=670599.31 Y=4165137.96

X=670605.72 Y=4165138.58 X=670610.39 Y=4165131.61

X=670616.18 Y=4165109.27 X=670623.50 Y=4165068.68

X=670606.52 Y=4165059.79 X=670590.59 Y=4165090.21

X=670585.87 Y=4165123.61 X=670549.54 Y=4165104.64

X=670547.20 Y=4165094.93 X=670533.47 Y=4165085.22

X=670519.75 Y=4165076.52 X=670507.69 Y=4165087.23

X=670502.67 Y=4165098.62 X=670522.76 Y=4165109.33

X=670534.14 Y=4165112.01 X=670540.84 Y=4165109.66

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Canteras de la Cuesta del Cedacero es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

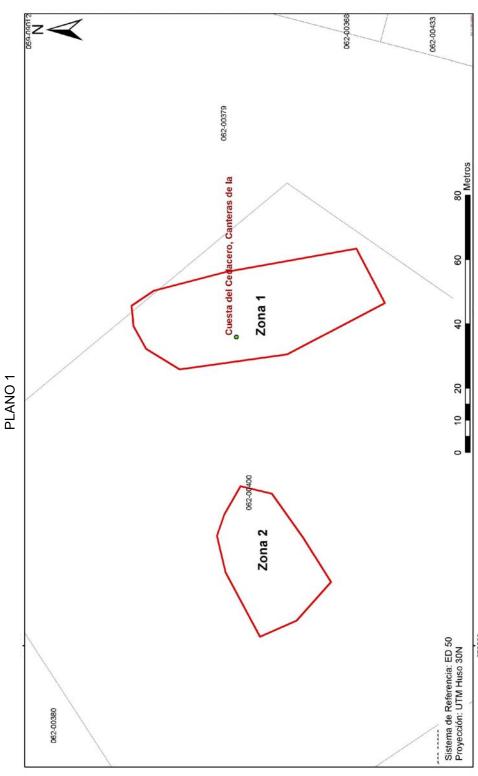
En el área arqueológica definida por las Zonas 1 y 2 no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado,

así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida por las Zonas 1 y 2 no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

ANEXO II



	Servicio de Patrimonio Histórico	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO	CANTERAS DE LA CUESTA DEL CEDACERO. T.M. CARTAGENA	S Delimitación del yacimiento arqueológico
670500		Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales		Dirección General de bellas Artes y bienes Culturale

ANEXO II

PLANO₂





Delimitación del yacimiento arqueológico

www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474